



| | | |
|--|---------------------------|-----------------------------|
| UNITAT 70014 - SERVICIO PERSONAL - OAM FDM | | EFFECTES GESTIÓ N |
| EXPEDIENT E-70014-2024-000033-00 | PROPOSTA NÚM. 3 | FISC. /INF. N |
| ASSUMPTE Desistiment del procés de provisió definitiva del lloc de Jefatura del Servei d'Administració i Planificació Econòmica. | | |
| ÒRGAN COMPETENT OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA LA PRESIDÈNCIA | | |
| ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ RESOLUCIÓ 295 DE 18 DE SETEMBRE DE 2024 I ACORD 18 DEL CONSELL RECTOR DE 28 DE MARÇ DE 2024 | | |

HECHOS

1.- La Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal aprobó mediante resolución núm. DF-304 de fecha 18 de abril de 2024 las bases específicas para la provisión definitiva del puesto de Jefatura de Servicio, en concreto, la Jefatura del Servicio de Administración y Planificación Económica, mediante convocatoria pública por procedimiento de libre designación, siendo publicada en el BOP núm. 84 de 2 de mayo de 2024.

Posteriormente, y mediante Resolución DF-405 de fecha 20 de mayo de 2024 de la Presidencia de este OAM, se rectificaron las citadas bases específicas, siendo publicadas en el BOP núm. 104 de 30 de mayo de 2024.

2.- Según se establece en la convocatoria, las referidas bases específicas son complementarias de las Bases Generales que rigen los procedimientos de concurso, concurso de traslados y cambio a régimen de jornada completa y libre designación para la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo de este organismo autónomo, aprobadas por resolución de la Presidencia del OAM FDM núm. DF-132 de fecha 23 de marzo de 2021 y publicadas en el BOP núm. 74 de 21 de abril de 2021 y que, conjuntamente, rigen la presente convocatoria.

3.- Tras la finalización del plazo de presentación de instancias, no se ha realizado posteriormente actuación alguna para continuar el procedimiento, habiéndose requerido desde la propia Presidencia de la entidad desistir del mismo, por razones organizativas.

4.- Consta en el expediente informe emitido al respecto por el Servicio Jurídico y de RRHH de fecha 17 octubre de 2024.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---------------------------|------------|--------------|---|
| CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D. | JOSE VICENTE RUANO VILA | 24/10/2024 | ACCVCA-120 | 48801306209778079349 062252786540672854 |
| LA PRESIDÈNCIA | MARIA DEL ROCIO GIL UNCIO | 24/10/2024 | ACCVCA-120 | 10791735055008063082 0104275391381281234 |



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-

El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

II.-

Por su parte, el artículo 93 de la citada Ley 39/2015, establece la posibilidad del desistimiento de la Administración en un procedimiento administrativo iniciado de oficio, en los siguientes términos:

"En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes".

El desistimiento de oficio por parte de la Administración requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general.

Así lo ha puesto de manifiesto en su jurisprudencia el Tribunal Supremo en reiteradísimas ocasiones (sentencias de 16 abril 1999, RJ 1999/4362 de 23 de junio de 2003, RJ 4413, o Sentencia de 21 septiembre 2006 RJ 2006/6437, entre otras muchas).

En cuanto a la justificación del motivo y que la actuación de la administración esté enfocada al interés general, consta en el expediente de referencia comunicación a este departamento por parte de la Presidencia de la entidad mediante NIE de fecha 16 de octubre de 2024, sobre la necesidad de desistir de este procedimiento de provisión, al objeto de estudiar con más detenimiento y llevar a cabo una reorganización de los diferentes servicios que configuran el OAM FDM, para adaptarlos a las necesidades de gestión de las diferentes competencias que asume el OAM FDM y del propio personal existente, tras la realización de los procesos de estabilización derivados de la aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como de la futura incorporación de personal directivo profesional al mismo, por lo que la continuidad de

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---------------------------|------------|--------------|---|
| CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D. | JOSE VICENTE RUANO VILA | 24/10/2024 | ACCVCA-120 | 48801306209778079349 062252786540672854 |
| LA PRESIDÈNCIA | MARIA DEL ROCIO GIL UNCIO | 24/10/2024 | ACCVCA-120 | 10791735055008063082 0104275391381281234 |



tramitación de este procedimiento de provisión podría impedir cumplir con dicha finalidad, máxime cuando la Jefatura de Servicio de Administración y Planificación Económica ya lleva vacante más de 5 años.

Tratándose de un procedimiento iniciado de oficio, y estimándose la propuesta de desistimiento debidamente motivada por los antecedentes expuestos y lo argumentado en la precedente consideración jurídica y conforme a lo que, sobre la motivación de los actos administrativos de desistimiento, exige el artículo 35.1 g) de la LPAC, se concluye que concurren razones suficientes y motivadas que aconsejan el desistimiento del procedimiento, siendo obligatorio que se dicte acto administrativo expreso que así lo declare, conforme exige el artículo 21 de la LPAC y que el mismo, una vez adoptado, sea objeto de la correspondiente publicidad, en cumplimiento del artículo 45.1 b) y en los términos del apartado 2 de dicho precepto de la LPAC.

Por otro lado, existe numerosa jurisprudencia que rechaza la posibilidad de que exista un daño indemnizable a favor de las personas aspirantes en procesos selectivos (sic. procesos de provisión), al considerar que no son verdaderos titulares de derechos lesionados.

Resulta relevante la doctrina del Tribunal Supremo establecida en la Sentencia de 16 de julio de 1982 (EDJ 1982/4943) respecto a los procesos selectivos y a las expectativas de derechos.

En la citada resolución se indica que para que la Administración no pueda volver sobre sus propios actos es preciso que estos originasen, no una expectativa de derecho, sino un auténtico derecho, que solo surge cuando la Administración aprobó la lista provisional de admitidos.

Así, la mera presentación de una instancia solicitando formar parte en el procedimiento selectivo, o de provisión, en el presente caso, sobre cuya petición la Administración aún no se pronunció, no origina en el que la presenta más que una expectativa de derecho, y no un auténtico derecho que surge a partir del momento en que la Administración se pronuncie sobre ella mediante la inclusión en la lista provisional de admitidos y excluidos.

Cabe concluir que en la confrontación de intereses entre la mera expectativa de los opositores en un proceso selectivo, o de provisión, en el presente caso, y el interés general que representa la Administración debe prevalecer este último, de modo que por parte de la Administración es posible acordar, de modo razonado, el desistimiento de una convocatoria en curso con fundamento en la exigencia derivada del principio de legalidad que tiene que presidir sus actuaciones.

En conclusión, según los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, procede desistir del procedimiento de provisión definitiva del puesto de Jefatura de Servicio de Administración y Planificación Económica.

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---------------------------|------------|--------------|---|
| CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D. | JOSE VICENTE RUANO VILA | 24/10/2024 | ACCVCA-120 | 48801306209778079349 062252786540672854 |
| LA PRESIDÈNCIA | MARIA DEL ROCIO GIL UNCIO | 24/10/2024 | ACCVCA-120 | 10791735055008063082 0104275391381281234 |



AJUNTAMENT
DE VALÈNCIA



Fundación
Deportiva
Municipal
València

RESOLUCIÓ

Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de provisión convocado por resolución núm. DF-304 de fecha 18 de abril de 2024 que establece las bases específicas para la provisión definitiva de un puesto de Jefatura de Servicio, en concreto, la Jefatura del Servicio de Administración y Planificación Económica, mediante convocatoria pública por procedimiento de libre designación, publicada en el BOP núm. 84 de 2 de mayo de 2024, por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos de esta resolución y, en consecuencia, declarar terminado el procedimiento administrativo procediendo a su archivo.

SEGUNDO.- Publicar íntegramente la resolución en el tablón de edictos de esta entidad, portal de transparencia y web de la entidad y web municipal y remitir anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Id. document: 1/nO U+1d ehRA 5Q6T oZEJ wf3s 9H0=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

| Antefirma | Nom | Data | Emissor cert | Núm. sèrie cert |
|---|---------------------------|------------|--------------|---|
| CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D. | JOSE VICENTE RUANO VILA | 24/10/2024 | ACCVCA-120 | 48801306209778079349 062252786540672854 |
| LA PRESIDÈNCIA | MARIA DEL ROCIO GIL UNCIO | 24/10/2024 | ACCVCA-120 | 10791735055008063082 0104275391381281234 |